



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER

Cerrito, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

El doctor LUIS ENRIQUE TELLEZ identificado con C.C. N° 79.711.794 de Bogotá y T.P. N° 258884 del C.S. de la J. representante legal y apoderado judicial de VERINCO S.A.S quien actúa como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, anónima, sometida al régimen de empresa Industrial y –comercial del estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Remite mediante correo electrónico demanda ejecutiva contra EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ identificado con C.C. N° 5.615.032, en la que solicita:

**"PRIMERO:** Comendidamente solicito al señor Juez se sirva librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.615.032 expedida en Cerrito – Santander, por las siguientes sumas de dinero:

**1.-** Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.368.077)**, que corresponden al capital de la obligación N° 725060370110443 y el pagaré N° 060376100005556 de fecha de suscripción el día 21 de noviembre de 2018, firmado y aceptado por el demandado, el señor **EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**1.1.-** Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.368.077)**, contenido en el titulo valor pagaré No. 060376100005556, causados desde el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 18 de junio de 2019, liquidados a la Tasa Efectiva Anual, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.607.434)**, según lo acordado en el respectivo pagaré.

**1.2.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.368.077)**, causados desde el día 19 de junio de 2019 hasta el día 8 de julio de 2020, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia equivalente a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.699.467,35)**, de acuerdo a la cláusula tercera del pagaré en comento.

**1.3.-** Por el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**1.4.-** Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.218.774)**, correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo base de la presente ejecución.

**2.-** Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$726.660)**, que corresponden al capital de la obligación N° 4866470211698022 y el pagaré N° 4866470211698022 de fecha de suscripción el día 21 de marzo de 2017, firmado y aceptado por el demandado, el señor **EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2.1.- Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$726.660)**, contenidos en el título valor pagaré N° 486647021169802, causados desde el día 2 de diciembre de 2018 hasta el día 22 de abril de 2019, liquidados a la tasa Efectiva Anual, por valor de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.851)**, según lo acordado en el respectivo pagaré.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$726.660)**, causados desde el día 23 de abril de 2019 hasta el día 8 de julio de 2020 día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$250.120,01)**, de acuerdo a la cláusula tercera del pagaré en comento.

2.3.- Por el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Que se condene al demandado, el señor **EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ**, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

4.- Solicito a su señoría se me reconozca personería para actuar dentro del proceso referido en los términos del poder conferido que se adjunta de conformidad con el artículo 75 del C.G del P. es decir, a la persona jurídica **VERINCO S.A.S**, identificada con el NIT. 900473818-1 cuya actividad principal M6910- es actividades Jurídicas de conformidad con el C.G del P, y al profesional del derecho **LUIS ENRIQUE TELLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.711.794 y portador de la tarjeta profesional de abogado No258884 del C. S de la J, abogado debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Duitama-Boyacá, como apoderado judicial de **VERINCO S.A.S.**"

Se procede a resolver dichas solicitudes previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

El señor **EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ**, suscribió y por ende aceptó los pagarés:

- PAGARÉ N° 060376100005556 por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.368.077), en la forma establecida en la obligación N° 725060370110443, se obligó a pagar intereses remuneratorios sobre los saldos adeudados a la DTF efectiva anual establecida por el banco de la Republica, así mismo, según clausula tercera del pagaré intereses moratorios sobre el saldo adeudado a la tasa máxima permitida por cada día de retardo.
- PAGARÉ N° 4866470211698022 por valor de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$726.660), en la forma establecida en la obligación N° 4866470211698022, se obligó a pagar intereses moratorios sobre el saldo adeudado a la tasa máxima permitida por cada día de retardo.

El plazo para cancelar las obligaciones contenidas en los pagarés N° 060376100005556 y N° 4866470211698022 se encuentran vencidas desde el día 18 de junio de 2019 y 22 de abril de 2019 respectivamente. Teniendo en cuenta que, afirma el acreedor que el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, se hace uso de lo estipulado en la cláusula novena de los títulos valores y por lo tanto es procedente el cobro de las deudas desde que se hicieron

exigibles hasta cuando se efectúe el pago, siendo estas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Agrega que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE N° 060376100005556 objeto de cobro judicial a FINAGRO entidad que nuevamente endosó en propiedad el mismo a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme los hechos de la demanda.

Según lo expresado en la demanda presentada a la fecha el ejecutado adeuda la suma de:

- DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.368.077), que corresponden al capital de la obligación N° 725060370110443 y el pagaré N° 060376100005556; el valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 18 de junio de 2019, liquidados a la Tasa Efectiva Anual; por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.607.434); el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 19 de junio de 2019 hasta el día 8 de julio de 2020, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia equivalente a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.699.467,35); el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.218.774), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.
- SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$726.660), que corresponden al capital de la obligación N° 4866470211698022 y el pagaré N° 4866470211698022; el valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 2 de diciembre de 2018 hasta el día 22 de abril de 2019, liquidados a la tasa Efectiva Anual, por valor de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.851), el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 23 de abril de 2019 hasta el día 8 de julio de 2020 día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia equivalente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$250.120,01), el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, obrando como APODERADA GENERAL, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de cobro jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT.800037800-8, Según Escritura Publica N°101 de 3 febrero de 2020 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, ha conferido poder a VERIFICACIÓN INVERSIONES Y COBRANZA JURÍDICA S.A.S "VERINCO S.A.S, para que a través de LUIS ENRIQUE TELLEZ, mayor y vecino de Duitama-Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía C. C. No. 79.711.794 con domicilio en la ciudad de Duitama, Abogado en ejercicio con T. P. No. 258884 del C. S de la J, adelante y lleve a su culminación el presente proceso ejecutivo.

El Código General del Proceso, consagra en el artículo 422: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*

Por su parte el Código de Comercio establece: *“ART. 621. — REQUISITOS COMUNES Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y
2. La firma de quien lo crea.”,

*“ART. 709. — CONTENIDO DEL PAGARÉ El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:*

1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
4. La forma de vencimiento.”,

*“ART. 711. — NORMAS APLICABLES AL PAGARÉ Serán aplicables al pagaré, en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.”*

Las condiciones exigidas por las normas se cumplen a cabalidad por cuanto existen obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos privados que provenga del deudor o de su causante, y constituyen plena prueba contra el aquí demandado, contenidos en títulos valores denominados Pagarés, suscritos por el deudor y donde se obliga a cancelar una suma líquida y determinada de dinero de plazo vencido y constituyendo plena prueba en su contra.

Conteniendo la demanda los requisitos exigidos por la norma procedimental para su presentación, es viable su trámite. Sólo resta dar aplicación al artículo 430 del C.G.P. que señala: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

De otro lado, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020, estableció el envío de las demandadas por medio de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado, se harán las advertencias necesarias a la parte demandante sobre la custodia de los pagarés base de esta ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva en contra de EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ identificado con C.C. N° 5.615.032 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.368.077), que corresponden al capital de la obligación N° 725060370110443 y el pagaré N° 060376100005556,

el Decreto 806 de 2020, estableció el envío de las demandadas por medio de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado, se harán las advertencias necesarias a la parte demandante sobre la custodia de los pagarés base de esta

- b. UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.607.434) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 18 de junio de 2019, liquidados a la Tasa Efectiva Anual.
- c. TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.699.467,35) correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 19 de junio de 2019 hasta el día 8 de julio de 2020, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d. el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda esto es 8 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.218.774), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

**SEGUNDO:** LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ identificado con C.C. N° 5.615.032 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a. SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$726.660), que corresponden al capital de la obligación N° 4866470211698022 y el pagaré N° 4866470211698022.
- b. TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.851), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 2 de diciembre de 2018 hasta el día 22 de abril de 2019, liquidados a la tasa Efectiva Anual.
- c. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$250.120,01) correspondiente a los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto causados desde el día 23 de abril de 2019 hasta el día 8 de julio de 2020 día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda esto es 8 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Advértasele al ejecutado que debe cancelar la totalidad de la obligación en el término de CINCO (5) días como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE el mandamiento de ejecutivo de pago en forma personal al ejecutado EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ identificado con C.C. N° 5.615.032. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos con el fin de dar traslado de la demanda por el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito que pretendan hacer valer, término que se contará a partir de la notificación de esta providencia.

**QUINTO:** En los términos y para los fines indicados en el poder presentado se tiene al doctor LUIS ENRIQUE TELLEZ, abogado en ejercicio identificado con C.C. N° 79.711.794 de Bogotá y con T.P. N°

QUINTO: Se lo remite para los fines indicados en el poder otorgado en favor del doctor LUIS FERRAZ, abogado en ejercicio identificado con C.C. N° 19.721.794 de Bogotá y con T.P. N°

258.884 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

SEXTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que los pagarés N° 060376100005556 y N° 4866470211698022 objeto de la presente ejecución, no podrán ser puestos en circulación, no se podrán presentar al cobro de manera simultánea, alterna o posterior al presente cobro judicial, así mismo, en cualquier momento este despacho podrá requerirlo a efectos de que ponga a disposición del mismo los pagarés de manera original, física y real.

SEPTIMO: se acepta la autorización realizada por el apoderado del Banco Agrario de Colombia en la demanda al abogado DIEGO FERNANDO BOADA MARTINEZ identificado con C.C. N° 1.051.472.920 de Aquitania Boyacá y portador de la T.P. N° 309.284 del C.S. de la J., para los fines allí indicados.

OCTAVO: Se condenará la parte vencida en el proceso a pagar las costas que se causen en el trámite de la presente demanda ejecutiva. En la debida oportunidad procesal se fijarán.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 030

En la fecha: 29 DE JULIO DE 2020



Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 030

En la fecha: 29 DE JULIO DE 2020